

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
No. 055-EMASEO EP-2023

Ing. Jorge Andrés Muñoz Vélez
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE ASEO
EMASEO E.P.

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador - CRE, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 ibídem manda: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** las Entidades Contratantes deben observar y cumplir con los principios detallados en el artículo 288 ibídem, el cual establece lo siguiente: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;*
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;
- Que,** el modelo de descentralización contemplado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, otorga competencias exclusivas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, entre ellas, la establecida en la letra d), del artículo 55, que dispone: *“(…) d) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley (...);”*
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo - COA, señala: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los*

órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;

Que, el artículo 47 ibídem indica: “La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;

Que, el artículo 71 ibídem, señala: “Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;

Que, los artículos 1208 y 1210 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (Ordenanza Nro. 052-2023, prescriben:

“[...] Art. 1208.- Contratación pública.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sus instituciones y sus empresas, de forma obligatoria implementará en los procedimientos de contratación pública establecidos en la Ley de la materia, márgenes de preferencia previstos en la ley, reglamentos y normativa conexas, a favor de las personas y organizaciones del sector de la economía popular y solidaria.

La Feria Inclusiva, el Catálogo Dinámico Inclusivo y otros dispuestos por la autoridad nacional competente, serán los procedimientos de contratación que podrán ser utilizados progresivamente por las entidades metropolitanas como una forma de priorizar la adquisición de obras, bienes y servicios, o los regímenes de contratación inclusiva generando oportunidades a través de la participación incluyente en procedimientos ágiles y transparentes, de artesanos, micro y pequeños productores y de las personas y organizaciones sujetas a la Ley Orgánica de Economía Popular y solidaria [...].”

“[...] Art. 1210.- Productos y servicios.- Mediante el procedimiento de ferias inclusivas o catálogo dinámico inclusivo y otros dispuestos por la propia autoridad, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, principalmente y sin exclusión de otros bienes y servicios, contratará: a. Textiles y prendas de trabajo; b. Servicios logísticos de jardinería; c. Servicios de transporte de personal o funcionarios; d. Mantenimiento y limpieza de oficinas; e. Servicios de alimentación y catering; f. Servicios de recolección de residuos [...].”

Para el efecto las dependencias, instituciones y empresas municipales deberán privilegiar que los sectores señalados, sean considerados dentro de los procesos de contratación pública de ferias inclusivas o catálogo dinámico inclusivo y otros dispuestos por la autoridad, con opción preferente para su adquisición y contratación [...].”

Que, el artículo 13 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, conceptualiza a la firma electrónica, como: “(...) los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, adjuntados o lógicamente asociados al mismo, y que puedan ser utilizados para identificar al titular de la firma en

relación con el mensaje de datos, e indicar que el titular de la firma aprueba y reconoce la información contenida en el mensaje de datos (...)". Así mismo, el artículo 14 de la referida ley, establece: "(...) Efectos de la firma electrónica.- La firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, y será admitida como prueba en juicio (...)";

- Que,** el artículo 34, numeral 2, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, se realicen con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y más disposiciones administrativas aplicables;
- Que,** la Empresa Pública Metropolitana EMASEO EP, por su naturaleza, está sujeta al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de conformidad con lo que determina el artículo 1, numeral 5;
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 395, de 4 de agosto de 2008, cuya última reforma consta publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 311, del 16 de mayo de 2023; el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 87, de 20 de junio de 2022, cuya última reforma consta publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 381, del 24 de agosto de 2023; así como la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP- (Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134, de 1 de agosto del 2023), publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 367 de fecha 3 de agosto de 2023 y vigente desde el 9 de agosto de 2023, cuya última reforma consta publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 372, del 10 de agosto de 2023; y, demás resoluciones vigentes norman y regulan los procedimientos de contratación que realizan las entidades e instituciones del Estado;
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece el Sistema Nacional de Contratación Pública, y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamientos de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen, entre otros: "(...) 6.- Las personas jurídicas creadas por acto legislativo seccional para la prestación de servicios públicos (...)", siendo este el caso de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO E.P. creada mediante Ordenanza Metropolitana No. 0309, sancionada el 16 de abril de 2010;
- Que,** el artículo 4, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP- señala que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional;

- Que,** el artículo 6, número 13 de la LOSNCP, definen a las Ferias Inclusivas, de la siguiente manera: “[...] *Feria Inclusiva: Evento realizado al que acuden las Entidades Contratantes a presentar sus demandas de bienes y servicios, que generan oportunidades a través de la participación incluyente, de artesanos, micro y pequeños productores en procedimientos ágiles y transparentes, para adquisición de bienes y servicios, de conformidad con el Reglamento [...]*”;
- Que,** el numeral 9a del artículo 6, el artículo 61 de la Ley ut supra; así como, el artículo 6 de su Reglamento General, en sus partes pertinentes, tipifican la potestad para delegar todas las facultades y atribuciones previstas en dicha Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del Sistema Nacional de Contratación Pública aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa;
- Que,** los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 43 y 45 de su Reglamento General, disponen que las contrataciones que se realicen deben constar dentro del Plan Anual de Contratación de la Entidad;
- Que,** el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: “[...] *Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento (...)*”;
- Que,** el artículo 59.1 de la LOSNCP, señala respecto al procedimiento de Ferias Inclusivas: “[...] *La Feria Inclusiva es un procedimiento que se utilizará preferentemente por toda entidad contratante, con el objeto de adquirir obras, bienes y servicios de producción nacional, catalogados o normalizados, no catalogados o no normalizados. En este procedimiento únicamente podrán participar, en calidad de proveedores los productores individuales, las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, las unidades económicas populares, los artesanos, las micro y pequeñas unidades productivas. [...]*”;
- Que,** conforme dispone el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 54 del Reglamento a la Ley ibídem; y, artículos 115 y 178 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación;
- Que,** los artículos 42 y 44 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo dispuesto en el literal a) del Capítulo I del Manual de Buenas Prácticas en la Contratación Pública para el Desarrollo del Ecuador, prescriben que se debe identificar la necesidad de contratación a través de un informe que analice el beneficio, eficiencia o efectividad y considere la propia necesidad y la capacidad instalada institucional; además, el cuarto inciso de la Norma de Control Interno 406-02, dispone que las compras deben realizarse cuando sean necesarias, en cantidades justificadas técnicamente; lo que concuerda con lo previsto en el artículo 36 del Reglamento en referencia;

- Que,** el artículo 49 de la norma reglamentaria invocada, prescribe: *“Las entidades contratantes deberán contar con un presupuesto referencial apegado a la realidad de mercado, al momento de publicar sus procesos de contratación, con base en los siguientes parámetros: 1. Para el caso de adquisición de bienes, prestación de servicios, incluidos los de consultoría, y ejecución de obras, el Servicio Nacional de Contratación Pública podrá emitir los parámetros correspondientes. 2. Adicionalmente, para el caso de obras, se considerará lo establecido en las normas de control interno expedidas por la Contraloría General del Estado (...)”;*
- Que,** de acuerdo con el artículo 55 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se elaboró el pliego correspondiente a la presente contratación sobre la base de los modelos oficiales emitidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública;
- Que,** el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en los artículos 224, 225, 226, 227, 228 y siguientes del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establecen disposiciones para la gestión del procedimiento de Ferias Inclusivas;
- Que,** el artículo 20 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP-, dispone: *“Documentos firmados electrónicamente.- Todos los documentos emitidos en los procesos de contratación pública deben estar suscritos mediante firma electrónica, en las etapas preparatoria, precontractual, contractual y evaluación ex post. Se exceptiona de esta obligación, los siguientes documentos:*
- a. Los generados en ferias inclusivas.*
 - b. Los documentos generados en procesos de arrendamientos de bienes inmuebles, que no sean suscritos por la entidad de derecho público o que sean suscritos por ambas partes.*
 - c. Los documentos generados en la adquisición de bienes inmuebles que no sean suscritos por la entidad de derecho público o que sean suscritos por ambas partes.*
 - d. Los generados en procesos de emergencia;*
- Que,** los artículos 298, 299 y 300 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública (*Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134 del primero de agosto de 2023*), regulan el procedimiento especial de Ferias Inclusivas;
- Que,** el artículo 351, de la Normativa ibídem, determina: *“Cumplimiento de los Acuerdos Comerciales.- Las entidades contratantes deberán observar los acuerdos comerciales suscritos por el Estado ecuatoriano en materia de contratación pública, previo a iniciar una contratación”.* Considerando lo expuesto, y luego del análisis respectivo, se concluyó que la presente contratación, no está cubierta por los acuerdos comerciales actualmente ratificados por el Ecuador en los procedimientos de contratación pública; en consecuencia, la misma debe regirse por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y demás normativa nacional conexas;

Que, con el fin de instrumentar la prestación del servicio público mencionado se creó la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO E.P., conforme lo establecido en los artículos 202 y 203, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, cuyo objeto principal es el operar el sistema municipal de aseo en el Distrito Metropolitano de Quito, dentro de las actividades de barrido y recolección de residuos sólidos, así como, administrar las acciones y activos de agencias y unidades de negocios, que formen parte del sistema municipal de aseo, dentro de sus actividades en el Distrito Metropolitano de Quito;

Que, el artículo Décimo Séptimo del Estatuto de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO E.P., determina: *“El (la) Gerente (a) General ejerce la representación legal, judicial, y extrajudicial, de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo y es responsable ante el Directorio por su gestión administrativa, técnica y financiera. El (la) Gerente (a) General está facultado para realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los fines de la empresa a su cargo (...)”;*

Que, mediante Resolución Administrativa No. 119-EMASEO EP-2022 de 18 de agosto de 2022, el ex Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO E.P., dispuso:

“(...) Artículo 1.- DELEGACIÓN A FAVOR DEL/LA COORDINADOR/A GENERAL ADMINISTRATIVO/A FINANCIERO/A.- Delegar al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, como ordenador/a de gasto de EMASEO E.P., y asuma bajo su exclusiva responsabilidad y sea competente, previo análisis y control de los procedimientos de contratación pública detallados:

A. Procedimiento Dinámico:

C. Procedimientos especiales (...)

c) Ferias Inclusivas (...)

1.1. Autorizar el inicio, aprobar los pliegos y el desarrollo de los procedimientos de contratación pública previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su normativa de desarrollo, que se detallan a continuación, de manera no limitante, en la fase preparatoria, precontractual y contractual en la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, una vez que se cuente con las certificaciones de constancia en el plan operativo anual – POA, plan anual de contratación - PAC, catálogo electrónico, disponibilidad presupuestaria, así como estudios, diseños, planos, cálculos, términos de referencia y/o especificaciones técnicas con justificación de necesidad, estudio de mercado, y, demás, documentos habilitantes requerido en la normativa legal vigente nacional e interna, según el objeto de contratación (...).

1.3. En razón de la presente delegación, el servidor delegado intervendrá en la etapa preparatoria, precontractual y contractual de todos los procesos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su normativa de desarrollo, que corresponda al tipo de procedimiento

detallado previamente, por lo que podrá suscribir, de manera no limitante, entre otros, los siguientes instrumentos:

- a) Resoluciones de inicio de proceso y aprobación de pliegos;
- b) Invitaciones o Convocatorias a los procesos de contratación pública;
- c) Reprogramación del cronograma de ejecución precontractual;
- d) Designación de servidores responsables del proceso precontractual, así como los miembros de las Comisiones Técnicas que corresponda su designación a la Máxima Autoridad o su delegado;
- e) Aceptación de calificación y habilitación para la presentación de ofertas económicas iniciales, en los casos correspondientes;
- f) Resolución de Cancelación de Procedimientos;
- g) Resolución de Declaratoria de Procedimiento Desierto;
- h) Resolución de Adjudicación; (...);

Que, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO E.P., en sesión extraordinaria de 01 de junio de 2023, en uso de las atribuciones, resolvió nombrar al Ing. Jorge Eduardo Jaramillo Mogrovejo, como Gerente General de EMASEO E.P., por lo tanto, representante legal, judicial y extrajudicial, responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa de la institución. En consecuencia, se emitió la Acción de Personal No. 0128-DTH-2023 vigente desde el 02 de junio de 2023, que contiene el nombramiento de libre designación y remoción, a favor del Ing. Jorge Eduardo Jaramillo Mogrovejo;

Que, mediante Certificación POA No. DTH-025-2023, de 10 de agosto de 2023, la Ing. Sofía Albuja Tapia, Subdirectora de Planificación y Seguimiento, certificó que la actividad: *“Uniformes, equipos de protección del Personal Operativo”*, si consta dentro de la planificación institucional, para el año 2023;

Que, con “CERTIFICADO DE VERIFICACIÓN DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO NRO. 2023 - 121” suscrita el 19 de septiembre de 2023, por el Mgs. Patricio Cargua Villalva, Subdirector de Adquisiciones, señaló: *“(…) Al respecto debo manifestar que, se procedió a realizar la respectiva consulta en el Catálogo Electrónico del SERCOP, link: <https://catalogo.compraspublicas.gob.ec/> y se identificó que la “ADQUISICIÓN DE ROPA DE TRABAJO, PARA EL PERSONAL OPERATIVO de la EMASEO EP”, NO se encuentra disponible en dicho Catálogo al 19 de septiembre de 2023, los siguientes ítems. (...)”*. De igual manera se certificó que el código CPC determinado por el área requirente para esta contratación, no está restringido;

Que, mediante “CERTIFICACIÓN DEL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES Nro. 2023 – 129”, suscrita el 19 de septiembre de 2023, por el Mgs. Patricio Cargua Villalva, Subdirector de Adquisiciones, certificó que: *“(…) una vez que se procedió a realizar la actualización y su respectiva verificación en el PAC de la EMASEO EP del año 2023, se identificó que la ADQUISICIÓN DE ROPA DE TRABAJO, PARA EL PERSONAL OPERATIVO de la EMASEO EP, No se encuentra registrado en dicho PAC (...)”*;

- Que,** con Certificación de Disponibilidad Presupuestaria IDP: 0000244 - 2023-064 de 26 de septiembre de 2023, el ingeniero Enrique Javier Zapata Vilaña, Director Financiero y el magister Ramiro Xavier Granizo Moya, Líder de Presupuesto, certificaron la disponibilidad presupuestaria para la referida contratación, cuyo egreso se efectuará de la partida presupuestaria Nro. 630802, denominada: “*VESTUARIO LENCERÍA Y PREND. DE PROTECCIÓN*”;
- Que,** mediante “CERTIFICACIÓN DEL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES Nro. 2023 – 148”, suscrita el 13 de octubre de 2023, por el Mgs. Patricio Cargua Villalva, Subdirector de Adquisiciones, certificó que: “*(...) Al respecto debo manifestar que se realiza alcance a la certificación de PAC 2023 – 129, ya que se realizó la revisión por ítem, por lo que se procedió a realizar la respectiva verificación en el PAC de la EMASEO EP del año 2023, se identificó que el proceso cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE ROPA DE TRABAJO, PARA EL PERSONAL OPERATIVO de la EMASEO EP", SI se encuentra registrado en dicho PAC (...)*”;
- Que,** con Memorando No. EMASEO-DTH-2023-1751-M de 16 de octubre de 2023, la Directora de Talento Humano, Ing. Romina Andrade Campaña, solicitó al Ing. Jorge Andrés Muñoz Vélez, Coordinador General Administrativo Financiero, en su calidad de Delegado de la Máxima Autoridad lo siguiente: “*Toda vez que la Dirección Jurídica, a través de la Sub Dirección de Contratación Pública procedió con la validación de la documentación, previo a la "ADQUISICIÓN DE ROPA DE TRABAJO PARA EL PERSONAL OPERATIVO", solicito se sirva autorizar el inicio del proceso contractual antes mencionado. (...)*”. Además, adjuntó las especificaciones técnicas, la justificación de la necesidad, el estudio de mercado, y demás documentación preparatoria requerida para el inicio de esta contratación, de conformidad con lo determinado en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** con Memorando No. EMASEO-CAF-2023-0913-M-M, de 16 de octubre de 2023, el Ing. Jorge Andrés Muñoz Vélez, autorizó el inicio y gasto del proceso de contratación cuyo objeto es el “*ADQUISICIÓN DE ROPA DE TRABAJO PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA EMASEO EP*”; y, solicitó al Mgs. Christian Paul Reinoso Felix, en su calidad de Director Administrativo; y, al Dr. Germán Darío Trujillo Orbe, en su calidad de Director Jurídico, respectivamente dentro de sus competencias: “*... autorizo el inicio y el gasto del proceso mencionado, así como solicito la elaboración del Pliego y Resolución Administrativa correspondiente, para lo cual adjunto toda la documentación emitida por el área requirente, misma que respalda la contratación de la referencia (...)*”; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el pliego y el cronograma del procedimiento de Feria Inclusiva, signado con el código No. FI-EMASEO-2023-002, cuyo objeto de contratación es la “*ADQUISICIÓN DE ROPA DE TRABAJO PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA EMASEO EP*”, conforme las especificaciones técnicas, estudio de mercado y demás documentación realizada por la Dirección de Talento Humano, en calidad de área requirente, para la gestión del presente proceso de contratación, siendo de su

exclusiva responsabilidad el contenido de los documentos preparatorios como área requirente.

Artículo 2.- Autorizar el inicio y desarrollo del procedimiento de Feria Inclusiva, signado con el código No. FI-EMASEO-2023-002, cuyo objeto de contratación es el “ADQUISICIÓN DE ROPA DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DE LA EMASEO EP”, con un presupuesto referencial de USD \$ 29.408,43 (VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 43/100), más I.V.A.; y, con un plazo de ejecución contractual de 45 (cuarenta cinco) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo en la cuenta bancaria proporcionada por el contratista.

Artículo 3.- Designar al servidor Jhonny Freddy Quiguiri Quiguiri, como mi delegado, quien llevará adelante el procedimiento de Feria Inclusiva No. FI-EMASEO-2023-002; con la finalidad de que participe en todas las etapas del proceso (preguntas, respuestas y aclaraciones, apertura de ofertas, solicitud de convalidación de errores, apertura de convalidación de errores, calificación, evaluación y demás etapas); suscriba actas o informes correspondientes y recomiende al Delegado de la Máxima Autoridad, lo que corresponda, para lo cual debe verificar el estricto cumplimiento de los requisitos señalados en los pliegos y términos de referencia; calificar o desechar las ofertas; y, recomendar expresamente, la adjudicación o declaratoria de desierto del presente proceso de contratación a través del informe correspondiente.

Toda actuación que se realice, deberá sustentarse en normas legales, aplicables al presente proceso de contratación, contando con la documentación suficiente y pertinente, a fin de asegurar la legalidad del mismo.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Administrativa que, por medio de la Subdirección de Adquisiciones, publique la invitación para la Feria Inclusiva signada con el código No. FI-EMASEOEP-2023-002, en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, así como, en la página web de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 224 tercer inciso, del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

De igual manera, y en observancia a lo dispuesto en el artículo 227, primer inciso, del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la convocatoria al presente procedimiento de contratación, se realizará a través del portal institucional del SERCOP, empleando para el efecto uno o más medios de comunicación masiva que permitan difundir la misma.

Artículo 5.- Disponer a la Subdirección de Adquisiciones notificar con el contenido de la presente resolución y el respectivo cronograma al Delegado de la Máxima Autoridad de EMASEO E.P. para la gestión precontractual, quién llevará adelante el procedimiento de Feria Inclusiva No. FI-EMASEO-2023-002.



Artículo 6.- Notificar con el contenido del presente acto administrativo a través del portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, www.compraspublicas.gob.ec.

La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el portal de compras públicas y se entenderá legalmente realizada, en virtud del artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, DM, a los 17 días del mes de octubre de 2023.

Ing. Jorge Andrés Muñoz Vélez
**COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE ASEO
EMASEO E.P.**

Acción	Nombre	Cargo	Firma
Revisado por:	Germán Trujillo Orbe	Director Jurídico	
Validado por:	María José Proaño Navarrete	Subdirectora de Contratación Pública	
Elaborado por:	Nataly Avilés Pastás	Analista de la Subdirección de Contratación Pública	